



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLVEDAD VARGAS COSTILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 004 Fecha: 23 ENE. 2023

Resolución Gerencial General Regional N°006 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 ENE. 2023

VISTOS

La Resolución Gerencial General Regional N°389-2022-Gobierno Regional del Callao, de fecha 12 de diciembre de 2022; la Carta S/N presentada por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, de fecha 11 de enero de 2023, con Hoja de Ruta N°0000977; el Informe N° 000036-2023-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de enero de 2023; y;

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, y se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°389-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de enero de 2023, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 389-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante T.U.O. de la Ley N°27444, establece que son recursos administrativos contra los actos administrativos, el Recurso de Reconsideración y el de Apelación, debiéndose interponer en el plazo perentorio de 15 días;

Que, el artículo 219 del T.U.O. de la Ley N°27444, dispone que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, y deberá sustentarse con prueba nueva;

Que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir los errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en su emisión, tomándose en cuenta los agravios formulados;

Que, la reconsideración promovida por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, tiene como pretensión que se deje sin efecto la resolución Gerencial General Regional N°389-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, a fin de que en vía de reconsideración se declare procedente su solicitud de defensa legal;

Que, el recurso impugnativo presentado señala que se ha interpuesto en su contra una denuncia ante la Fiscalía del Callao, Carpeta Fiscal: 906014512-2021-626-0, y también una Querella incoada por el solicitante en contra de la ex Consejera María de los Ángeles Trujillo La Torre, por el delito de Difamación, expediente N°3800/2019, ante el Quinto Juzgado Unipersonal del Callao. En calidad de prueba nueva adjunta copia de la propuesta de los servicios profesionales del abogado, copia de la carta de aceptación de la propuesta para la contratación de los servicios profesionales del abogado y copia del contrato de honorarios profesionales;

Que, la Directiva General N° 01-2019-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 386-2019-Gobierno Regional del Callao – GRC, establece en el numeral 5.2.2. los casos de Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señalando en el literal c) que no procede el beneficio de defensa solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado u otros a que se refiere el numeral 5.2 de la indicada Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la entidad, derivados del ejercicio de la función pública;

Que, la Querella incoada por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, contra la ex Consejera María de los Ángeles Trujillo La Torre, contradice lo dispuesto en el numeral 5.2.2. literal d), el cual establece que no es procedente el beneficio de defensa y asesoría, cuando se



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HERLINDA SOLEDAD ARGAS COSTILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 004 Fecha: 23 ENE. 2023

trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios;

Que, la denuncia a que hace referencia en su carta S/N de fecha 11 de enero de 2023, que contiene el recurso de reconsideración, referida a la Carpeta Fiscal N°906014512-2021-626-0, respecto de la cual tampoco acredita ni sustenta la vinculación a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como ex Vice Gobernador del Gobierno Regional del Callao, derivados del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, respecto al proceso penal signado con la Carpeta Fiscal: 906014503-2019-118-0, seguido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, cuya cédula de notificación presentó con su solicitud de fecha 14 de noviembre de 2022, tiene como materia de investigación la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato y otros, en agravio del ex Gobernador Regional Dante José Mandriotti Castro, hechos imputados que no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, derivados del ejercicio de la función pública en su cargo de Vice Gobernador;

Que, en el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, en su solicitud de defensa primigenia de fecha 14 de noviembre de 2022, ni en su carta S/N que contiene el recurso de reconsideración y presenta prueba nueva, sustenta ni acredita que los hechos materia del beneficio de defensa solicitado estén vinculados a omisiones o acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, como ex Vice Gobernador del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 000036-2023-GRC/GAJ, opina que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°389-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, resulta Infundado;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867; y de conformidad con el numeral 12) del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 389-2022-Gobierno Regional del Callao, por el señor CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

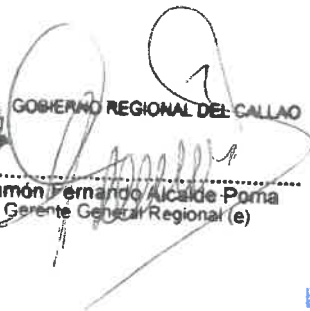
ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N°389-2022-Gobierno Regional del Callao, y dar por agotada la vía administrativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HERLINDA SOLEADO VARGAS COSTILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 004 Fecha: 23 ENE. 2023

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde-Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 004 Fecha: 23 ENE. 2023